

MEMORIAL RESPUESTA DDA TITULACIÓN RDO 05055408900120210007900 DTE NORMAN VALENCIA HENAO DDOS BERTULFO CASTAÑO Y OTROS

Patricia Elena Jimenez Martinez <pjimenezm2@hotmail.com>

Jue 2/11/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Argelia <jprMunicipalargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ingridlorenabq@gmail.com <ingridlorenabq@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

RESPUESTA DEMANDA TITULACIÓN RDO 2021-00079-00.pdf;

Señores

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Argelia Antioquia

Cordial saludo:

En calidad de Curadora Adlitem de los demandados, me permito remitir lo anunciado en el asunto.

Atentamente,

PATRICIA ELENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

T P No.63957 C. S. J.

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Argelia Antioquia

REFERENCIA: P. TITULACIÓN PROPIEDAD LEY 1561/2012
DEMANDANTE: NORMAN VALENCIA HENAO
DEMANDADOS: BERTULFO Y HERNANDO CASTAÑO, HEREDEROS DDOS E INDDOS DE OFELIA CASTAÑO ECHEVERRI E INDDOS.
RADICADO: No.2021-00079-00
ASUNTO: RESPUESTA A DEMANDA

PATRICIA ELENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, mayor y vecina de Medellín, identificada con CC No.43.036.554 y abogada en ejercicio, portadora de la TP No.63957 del C.S.J., obrando en calidad de **CURADORA AD-LITEM** de los señores **BERTULFO Y HERNANDO CASTAÑO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFELIA CASTAÑO ECHEVERRI** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, respetuosamente y dentro del término oportuno, me permito dar **RESPUESTA** de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO. De conformidad a lo narrado y la prueba documental aportada. El demandante, señor **NORMAN VALENCIA HENAO** instauró el proceso de referencia para que se efectuó en su favor titulación de la posesión material sobre el inmueble rural ubicado en la Vereda Villeta Florida Argelia Antioquia con Ficha Catastral 2604653, Matricula Inmobiliaria 028-11680 de la ORIP de Sonson Antioquia.

AL SEGUNDO: ES CIERTO. Como se plantea en el escrito de demanda y con fundamento en la prueba documental aportada.

AL TERCERO: ES CIERTO. Según lo que se lee en el escrito de demanda y en concurrencia con la prueba documental arrojada.

AL CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO. Explico. Es cierto lo referente a la identificación y el deceso del señor **OBDULIO VALENCIA VALENCIA**, esto último con fundamento en la prueba documental aportada. No me consta el parentesco, ni lo referente a los actos de señor y dueño ejercidos por el accionante, deberá probarse comportarse y sentirse dueño.

AL QUINTO: AL PARECER ES CIERTO. Según la prueba documental aportada, esto es, la comunicación oficial No.2021-0019 de 16 de junio de 2021, expedido por la Oficina de Catastro de Argelia Antioquia.

AL SEXTO: DEBERA DEMOSTRARSE de conformidad con la prueba documental aportada con la demanda.

AL SEPTIMO: QUE SE PRUEBE lo referente a la posesión y las circunstancias de tiempo y modo del demandante para obtener la titulación del inmueble, objeto de la litis.

AL OCTAVO: QUE SE DEMUESTRE de conformidad con lo narrado en este

hecho y anexos de la demanda.

AL NOVENO: NO ME CONSTA. Deberá demostrarse si el actor se ajusta a los requisitos exigidos por la Ley 1561 de 2012 en su Artículo 10.

AL DECIMO: DEBERA PROBARSE lo referente a la exigencia de la Ley 1561 de 2012.

AL DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. Lo relacionado con la presentación de procedimientos administrativos anteriores a la demanda que nos ocupa.

AL DECIMO SEGUNDO: AL PARECER ES CIERTO. Deberá demostrarse.

AL DECIMO TERCERO: AL PARECER ES CIERTO. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a ellas, toda vez, que en el transcurso del proceso queden demostrados todos los hechos narrados, además de dársele el valor respectivo a las pruebas documentales aportadas y a las decretadas y practicadas de oficio por el Despacho.

EXCEPCIONES

Me permito formular la siguiente excepción de mérito:

-EXCEPCIÓN GENERICA ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.: Consiste esta excepción en que el Juez de conocimiento como operador del proceso, está facultado para declarar de oficio al momento de emitir la sentencia que desata la Litis, y siempre que se encuentren probadas las declare como tal, a excepción de la prescripción, la compensación y la nulidad relativa. En el caso que nos ocupa, solicito respetuosamente que de ser posible y siempre que se presenten hechos que constituyan excepciones, sean declarados por el juzgador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho y de soporte a las excepciones, me permito presentar los artículos 1757 del CC que textualmente dicen: "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta" (subrayas fuera de texto). El artículo 167 del C.G.P.: Carga de la prueba "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Así mismo el artículo 96 del C.G.P y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me adhiero a la solicitud de las pruebas presentadas en el proceso y a las que se decreten de oficio por el Despacho, con el fin de demostrar la veracidad de los hechos narrados y la declaración de las pretensiones solicitadas. Así mismo, me reservo la facultad de contrainterrogar a los testigos y al demandante.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEMANDADOS: Las mismas aportadas con el escrito de demanda.

CURADORA: Calle 50 No.51-24 Medellín. Dirección Correo Electrónico: pjimenezm2@hotmail.com Móvil 320 690 74 32

Bajo la gravedad del juramento se propende la garantía por la veracidad en la presente contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad Litem, dado que no figura dirección, número de abonado telefónico, domicilio laboral, número de móvil, ni tampoco dirección de correo electrónico de la parte demandada, pues se denota que fue debidamente notificada y emplazada.

Atentamente,



PATRICIA ELENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

CC No.43.036.554

T P No.63957 C. S. J.

Medellín, Noviembre 2 de 2023